

3. Mujeres, trans y travestis: la tortura al servicio del patriarcado

En el presente capítulo se describe el encierro de las mujeres cis y de las personas trans y travestis⁴⁸. La cárcel es un lugar pensado y organizado para alojar masculinidades, y tiene un impacto diferencial para mujeres cis y personas trans en tanto la violencia penitenciaria reproduce la violencia heterocisexista y patriarcal, que se expresa en un tratamiento penitenciario arbitrario y desigual.

Las mujeres y las personas trans son encerradas, en su mayoría, por haber infringido la ley de venta o tenencia de estupefacientes⁴⁹. Ese encarcelamiento cada vez mayor tiene relación directa con la política criminal destinada a “luchar contra el narcotráfico” pero que sólo persigue a quienes están en el último eslabón de la red delictiva. De las entrevistas realizadas por la CPM en las tareas como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura se desprende que, en general, la venta de estupefacientes suele ser una forma de garantizar necesidades básicas; y las causas, por tenencia simple o micro-tráfico y, en algunos casos, armadas por la policía en su regulación ilegal del delito. Esta situación se encontró agravada por la crisis económica y el aumento de la pobreza en el país, especialmente en los últimos cuatro años (2016-2020), que afectó de manera específica a mujeres y trans. Además, si bien en la Provincia hay un uso extendido de la prisión preventiva, se observará que las mujeres y las personas trans son las más perjudicadas.

A continuación se analiza cada población por separado para dar cuenta de sus especificidades pero destacando sus problemáticas comunes. También los lugares monitoreados se inscriben en un sistema penal de la crueldad que atraviesa una crisis humanitaria, pero cada uno tiene su particularidad y organización. Lo aquí expuesto fue registrado en el año 2019 pero ya ha sido denunciado por la CPM en informes anteriores.

3.1. El encarcelamiento de las mujeres

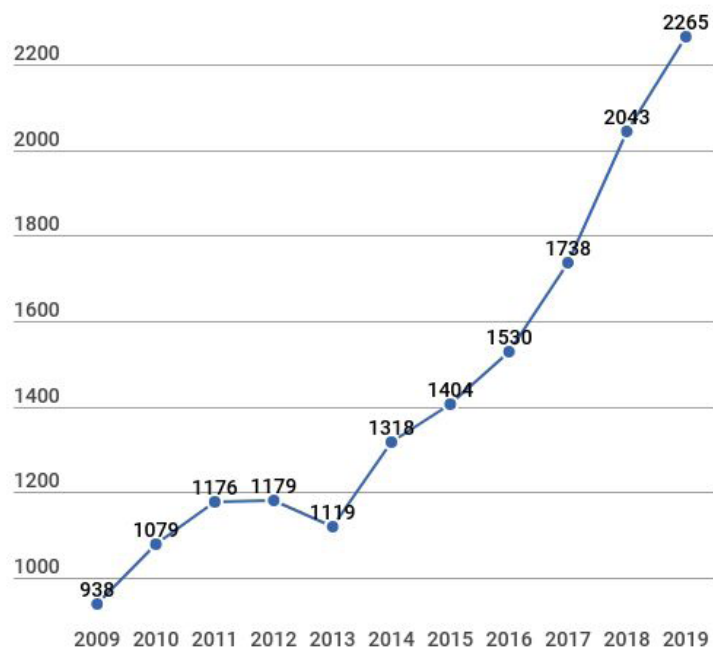
En diciembre de 2019 había 2.265 mujeres privadas de la libertad, el 4,8% del total de la población detenida en la provincia de Buenos Aires. Si bien dicho porcentaje no ha variado sustancialmente (el porcentaje promedio anual desde 2002 es del 4%), desde hace más de una década se asiste a un

48 En adelante, se utilizará personas trans como un término abarcativo para facilitar la lectura. Pero enfatizando que se reconoce y se reivindica la identidad travesti, y su histórica lucha política.

49 Según los últimos datos publicados del SNEEP, en 2018 las mujeres detenidas en la provincia por la infracción a la ley 23.737 de estupefacientes representaban el 36% del total y ese porcentaje para las personas trans y travestis detenidas era del 60%.

creciente encarcelamiento de las mujeres en la provincia (a excepción de 2013) como se observa en el Gráfico 1.

Gráfico 1. Cantidad de mujeres detenidas en el SPB, 2009-2019



Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2009-2013) y a partes de población del SPB (2014-2019). Los datos corresponden a diciembre de cada año.

En 10 años la población de mujeres detenidas aumentó en un 140,5%. Si se observa el período, en 2014 el crecimiento se profundiza y se vuelve sostenido, dando cuenta de más de la mitad (72%) del aumento del período total. El 48% se da en la gestión del gobierno de Cambiemos.

Tabla 1. Variación porcentual de la población de mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires. Períodos 2009-2019, 2014-2019 y 2016-2019

Período	Variación porcentual
2009-2019	140,5%
2014-2019	72%
2016-2019	48%

Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2009-2013) y a partes de población del SPB (2014-2019). En todos los casos, los datos corresponden a diciembre de cada año.

Que cada año haya más mujeres encerradas se relaciona con procesos a nivel nacional y regional. La grave crisis económica y el aumento de la pobreza en el país, especialmente el padecido en estos últimos cuatro años, afecta de manera particular a las mujeres. La feminización de la pobreza

se hace evidente en la menor participación de las mujeres en el mercado laboral o su participación en economías populares, informales o criminalizadas. También en la mayor tasa de desocupación en las mujeres jóvenes, la desigualdad en el ingreso, y en que la mayoría de los hogares cuyo sostén es una mujer son pobres⁵⁰.

En informes anteriores ya se ha mencionado que las mujeres detenidas son pobres en su mayoría y el único sostén de sus familias antes de la detención⁵¹. Según los últimos datos publicados del SNEEP⁵², en 2018 el 73% de las mujeres detenidas estaban desocupadas en el momento de su detención, mientras que ese porcentaje era de 46% para los varones detenidos.

Ya se describió en 2019 (CPM, 2019: 184) que el encarcelamiento de las mujeres se vincula estrechamente con el endurecimiento de la llamada “guerra contra las drogas”. Según el Informe 2019 del RUD⁵³, el 44% del total de las mujeres estaba detenida por la infracción a la ley 23.737 de estupefacientes⁵⁴, el tipo de delito mayoritario por el que las mujeres son encerradas (seguido por un 14% de robo agravado). Su incidencia aumentó 8 puntos porcentuales respecto a 2018, cuando representaba el 36% de las mujeres detenidas.

La población de mujeres tiene una trayectoria de desempleo combinada con el hecho de ser las responsables de la manutención de hijos/as, de adultas/os mayores de la familia y personas con discapacidad o padecimiento mental. Por eso, la necesidad de asegurar el sustento económico es, en la mayoría de los casos, lo que las motiva a involucrarse en el micro tráfico o venta de drogas ilegales en el hogar.

Este mayor encarcelamiento incide directamente en las condiciones de detención; una es la sobrepoblación existente en todas las cárceles del SPB. En 2019, las unidades penales y anexos que alojan mujeres tuvieron una sobrepoblación del 65,2%, un aumento de 15 puntos con respecto a 2018. La gravedad de la situación se profundiza cuando se observa que en 2015 la sobrepoblación era de 4,5%, como muestra el Gráfico 2. Es decir que durante la gestión de gobierno anterior la sobrepoblación trepó 60 puntos⁵⁵.

51 CPM (2019: 158) y CPM (2018: 322).

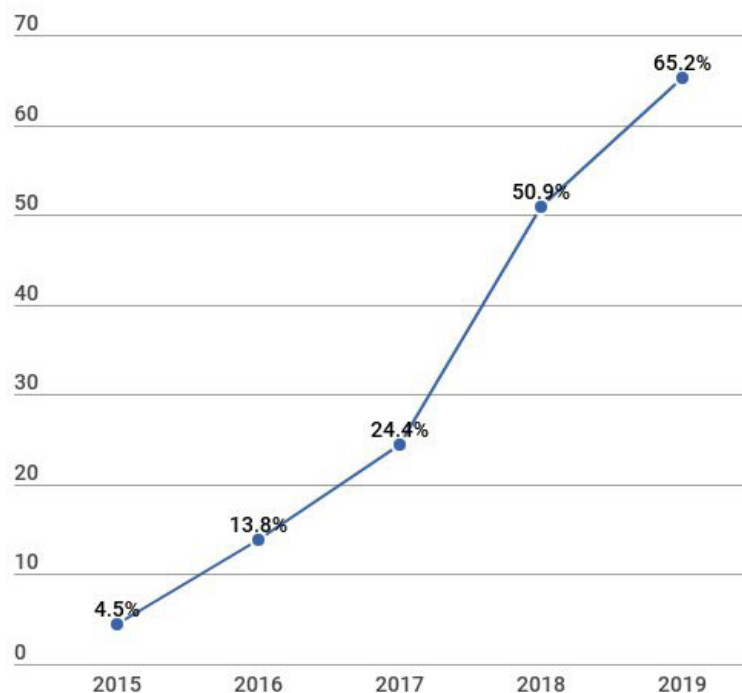
52 El Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia de la Nación es el censo realizado a la población detenida al día 31 de diciembre de cada año, en cada establecimiento del país.

53 El Registro Único de personas Detenidas es elaborado por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As.

54 En cambio, sólo el 12% del total de la población de varones estaba detenida por ese tipo de delito.

55 La sobrepoblación en el SPB es alarmante y la sobrepoblación en las cárceles masculinas duplica a la de las femeninas (siendo del 124,5% para 2019), pero la diferencia con respecto a 2018 ha sido menor, aumentando 5 puntos (10 menos que la sobrepoblación de mujeres).

Gráfico 2. Porcentaje de sobrepoblación en unidades del SPB que alojan mujeres, 2014-2019



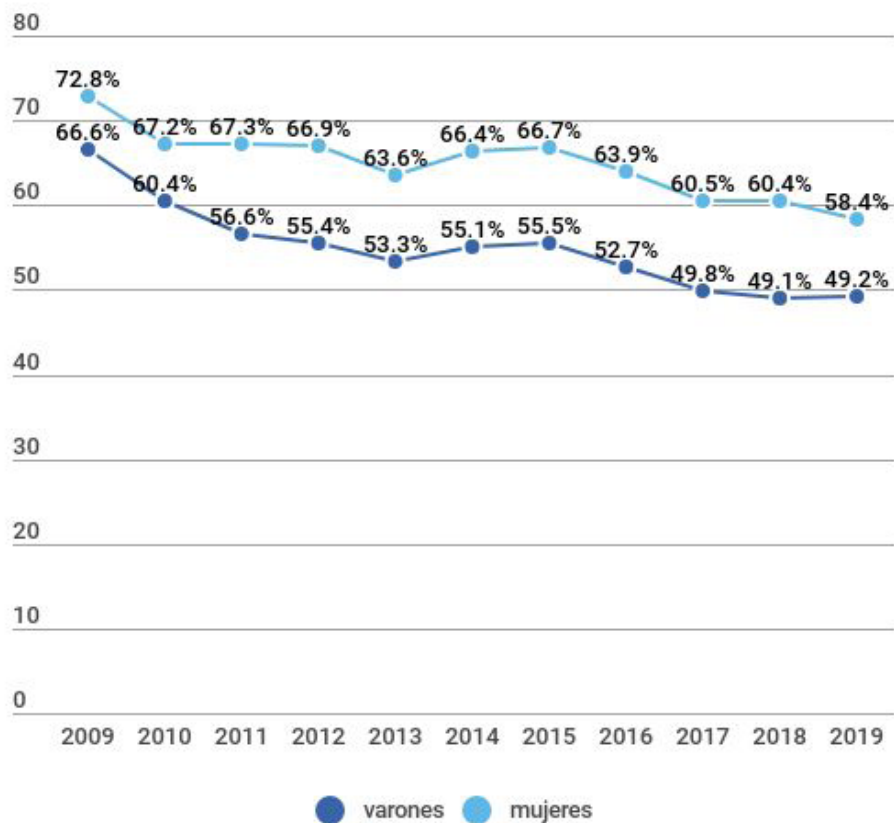
Fuente: CPM en base a partes de población del SPB (2014-2019). Los datos corresponden a diciembre de cada año.

El hacinamiento y las malas condiciones materiales de detención agravadas por la sobrepoblación conllevan padecimientos diversos. Una de las cuestiones más visibles es el encierro de personas en celdas no aptas para su alojamiento y la falta de camastros, colchones y mobiliarios necesarios. Por ejemplo, en la inspección realizada a la UP 52 de Azul se constató que 34 mujeres se encontraban durmiendo en el piso por falta de camastros o tarimas.

Otro problema que persiste es que la mayoría de las mujeres están encarceladas en calidad de procesadas; en 2019 el porcentaje fue del 58,4% (el promedio desde 2009 es 65%). El Gráfico 3 muestra que entre 2009 y 2019 la proporción de personas detenidas en calidad de procesadas va disminuyendo pero la brecha existente entre varones y mujeres en esa situación procesal se mantiene en torno a los 10 puntos porcentuales⁵⁶.

⁵⁶ Un dato que muestra el mayor encarcelamiento de las mujeres mediante la prisión preventiva, es la cantidad de mujeres alojadas en la Alcaldía Departamental III de La Plata: en 2019 eran 79, mientras el promedio entre 2016 y 2018 había sido de 30 detenidas.

Gráfico 3. Porcentaje de personas procesadas detenidas en el SPB, según género y año, 2009-2019

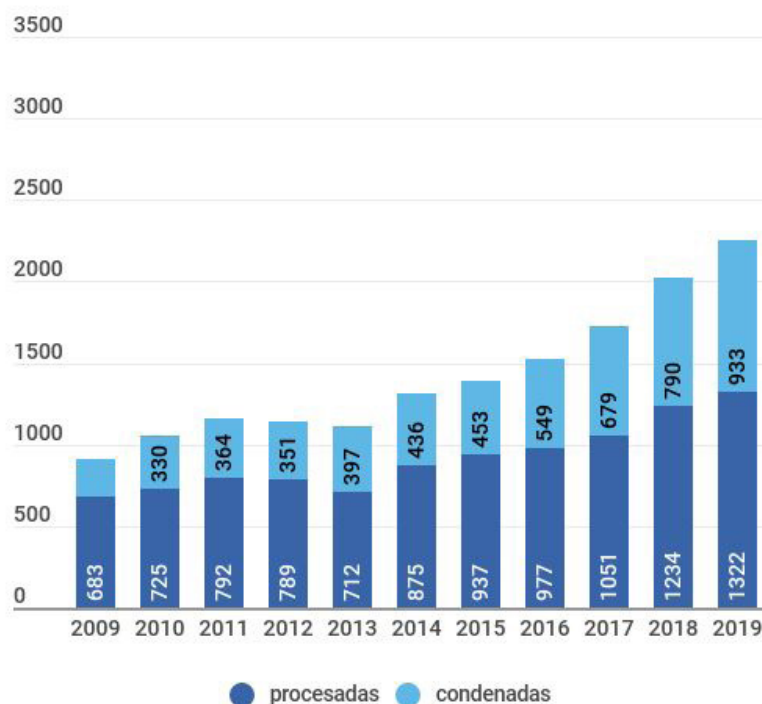


Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2009-2013) y a partes de población del SPB (2014-2019). Los datos corresponden a diciembre de cada año.

Si bien ha disminuido porcentualmente la cantidad de personas en prisión preventiva, lo cierto es que nominalmente el crecimiento es sostenido, como se puede ver en el Gráfico 4 para la población de mujeres, que en 10 años se duplicó ascendiendo de 638 a 1.322⁵⁷.

⁵⁷ Para profundizar el análisis sobre la situación judicial de las personas detenidas, ver el capítulo La política criminal del presente informe.

Gráfico 4. Cantidad de mujeres detenidas en el SPB, según situación procesal, 2009-2019



Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2009-2013) y a partes de población del SPB (2014-2019). Los datos corresponden a diciembre de cada año.

3.2. Las torturas en las cárceles de mujeres

A continuación se exponen algunas de las torturas que se ejercen contra las mujeres detenidas en las cárceles bonaerenses, nuevamente relevadas en las inspecciones llevadas adelante por la CPM en su calidad de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. En el año 2019 se realizaron 16 inspecciones a lugares de detención que alojan mujeres: UP 8 de Los Hornos, UP 33 de Los Hornos, UP 50 de Batán, UP 51 de Magdalena, UP 52 de Azul y el anexo de la UP 45 de Melchor Romero.

Una característica general detectada respecto al régimen de vida en las unidades que alojan mujeres es que en los sectores de admisión, buzones e incluso en algunos pabellones de población se las somete a un aislamiento extremo⁵⁸. Particularmente grave fue lo registrado en el anexo femenino de la UP 45 que -según el SPB- está preparado para alojar a mujeres con padecimiento mental. En el sector pacientes agudos (SPA) las sometían al encierro durante 23:45 horas por día en celdas individuales, pudiendo salir sólo 15 minutos para ducharse. Existe una lógica de seguridad, agravada en este contexto, que habilita al SPB a coartar derechos y violentar a las personas detenidas. Las medidas de seguridad por el “peligro de las autolesiones” se amparan en un discurso de cuidado hacia las mujeres, pero humillan, torturan y agreden sexualmente. Al ingresar al SPA son obligadas a desnudarse, las dejan así al menos tres días sólo con un colchón (sin mantas, sábanas ni ropa), padeciendo frío y el trato humillante del personal penitenciario. Esta justificación en la supuesta

⁵⁸ Para un análisis sobre el aislamiento en el SPB, ver capítulo 1 de esta sección.

especificidad del tratamiento se desmintió empíricamente cuando se corroboró que la mayoría de las detenidas se encontraban allí en tránsito, y sólo una manifestó contar con un criterio de internación. El aislamiento prolongado y extremo provoca graves e irreparables consecuencias en la salud. Ejemplo de ello es lo expresado por una de las mujeres entrevistadas en la UP 52, que había sido alojada en el sector de admisión: “no me quiero hacer la *corbata*⁵⁹, por eso pedí *buzones*, porque había más chicas” (entrevista UP 52, 26.06.2019).

Otro aspecto del régimen de vida en las cárceles son las medidas penitenciarias. En las cárceles de mujeres se constató que ciertas disposiciones del SPB no se adoptan de la misma forma para el resto de la población detenida. Una es la prohibición del uso de utensilios: las detenidas de la UP 52 manifestaron que deben comer con cubiertos de plástico provistos por las familias, y si se rompen deben comer con la mano. Una situación similar se registró en el sector de observación y evaluación (SOE) de la UP 45 y en el SAC de la UP 8, donde los cubiertos son entregados por el personal penitenciario solamente para el momento de la comida y luego son retirados, condicionando los tiempos y la forma de comer. Esto refleja una lógica de infantilización de las mujeres que, con argumentos de seguridad, implican pérdida de autonomía y un mayor grado de subordinación a la decisión penitenciaria. Vale destacar que esta práctica se registra excepcionalmente en cárceles de varones.

A las mujeres detenidas se les imponen otras restricciones, incluso para alimentarse. En los pabellones de la UP 52 se detectó que no se permitía tener elementos para cocinar ni podían ser provistas por las visitas de alimentos que requieran cocción. Tampoco podían recalentar la comida que les entregan y, en uno de los pabellones, no les permitían calentar agua para tomar mate; y si las encuentran haciendo algo de eso (por ejemplo, tostando un pan) las sancionan. Como ya se ha dicho, las sanciones suelen ser arbitrarias e infundadas (CPM, 2019: 189).

En esta lógica de prohibiciones arbitrarias y sexistas, las detenidas en la UP 8 expresaron que no les permiten tener aros y determinada ropa, teñirse ni modificar el corte de pelo. Si quieren hacerlo, deben solicitar una audiencia con la autoridad penitenciaria y esperar a ser autorizadas.

Otro tipo de tortura es la requisita vejatoria. Como ya se ha expresado en informes anteriores, el procedimiento varía según la unidad penal, la situación en que se lleva a cabo y el personal que la realiza (CPM, 2019: 190). Sin embargo, en todas las unidades monitoreadas se ha constatado que las mujeres son forzadas a desnudarse frente a otras personas y ante la presencia, de diversos modos, de agentes penitenciarios masculinos. Las detenidas de la UP 52 de Azul relataron que en las requisas son obligadas a desnudarse completamente y a ponerse en cuclillas, mientras una agente se agacha para mirar y examinar su cavidad vaginal, porque no cuentan con detector de metales. Los agentes masculinos permanecen afuera pero observando lo que sucede en la celda, es decir, mirándolas. La presencia de personal masculino también fue denunciada por las mujeres de la UP 51, que son requisadas violentamente cada vez que entran o salen del pabellón: las tiran al piso y utilizan la espada detectora de metales para tocarlas; expresaron que muchas veces el personal la hace sonar a propósito, para molestarlas e incomodarlas. Algunas detenidas contaron que, mientras las requisan, las agentes hacen comentarios agresivos y humillantes como: “ahora va a sonar con los pelos que tiene ésta” o “qué asco pasarle la espada a éstas” (entrevista UP 51, 15.04.2019).

En igual sentido, las detenidas en la UP 50 manifestaron sentir vergüenza en cada requisita semanal,

⁵⁹ Término utilizado para referirse al suicidio.

ya que las obligan a quedarse en ropa interior frente a sus compañeras, a abrirse de piernas, darse vuelta y les acercan el detector de metales a sus zonas íntimas.

El procedimiento de la UP 45 resulta particularmente grave. Las detenidas son obligadas a desnudarse por completo para ser revisadas por el personal penitenciario diariamente; una vez requisadas, les sacan su vestimenta dejándolas en ropa interior hasta el día siguiente hasta las 7 de la mañana, horario en que se la devuelven. Según las autoridades, esta práctica se fundamenta por el “riesgo que implica que las mujeres puedan autolesionarse con sus prendas de vestir” (entrevista a autoridades UP 45, 22.10.2019). El desnudo total en el momento previo al sueño constituye una práctica vejatoria, lesiva de la intimidad, sin contenido terapéutico y absolutamente inútil a los efectos prácticos, porque se les retira la ropa pero quedan a su disposición otros elementos potencialmente más dañinos.

Este control del cuerpo de las mujeres forma parte de la rutina carcelaria y puede entenderse como un tipo de violencia sexual que padecen las mujeres detenidas, humilladas material y simbólicamente de manera cotidiana (CPM, 2019: 190). Desde la perspectiva de derechos humanos y en la propia normativa nacional no hay argumento que autorice al personal penitenciario a realizar requisas invasivas en zonas sexualizadas o en cavidades corporales. Estos controles deben ser articulados con personal médico y dispositivos tecnológicos adecuados.

El despliegue y accionar penitenciario se encuadra como torturas y/o malos tratos, y en incumplimiento con lo establecido por la ley 26.485 en tanto sistema de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Por otro lado no existen políticas institucionales con perspectiva de género, formación específica ni protocolos de actuación adecuados a ella.

Por último, se analiza la sistemática desatención de la salud que impera en los lugares de encierro de mujeres⁶⁰. En general, las detenidas entrevistadas durante las tareas de monitoreo de la CPM manifestaron no ser atendidas adecuadamente en sus problemas de salud o enfermedades crónicas, y mucho menos en lo que refiere a prácticas de salud preventivas. Por ejemplo, una detenida de la UP 50 manifestó tener diabetes y ser insulino-dependiente, que debería ser llevada a Sanidad tres veces por día para medirse la glucosa en sangre y realizarse las aplicaciones, pero que sólo era llevada a la tarde después de cenar. Había solicitado una dieta especial pero la misma consistía sólo en una sopa-caldo. Su enfermedad le había ocasionado problemas oftalmológicos pero no había sido atendida por ello, pese a sus reclamos.

Cuando las detenidas logran ser atendidas, la atención suele ser precaria: una mujer alojada en la UP 50 relató que padece problemas oftalmológicos en ambos ojos e inflamación en los párpados inferiores, refiriendo que parecían quistes por su dureza. En Sanidad fue atendida por la enfermera que le indicó que apoyara cubiertos fríos en la zona.

No sólo la atención sanitaria no es tomada seriamente por el personal de salud, sino que es mediada por el SPB que utiliza los espacios destinados al cuidado de la salud para otros fines. Por ejemplo, en la UP 52 el sector de sanidad decía contar con una sala de internación pero -según lo expresado por la médica de guardia- es un espacio cedido al SPB para utilizarlo como una celda extra del SAC

60 Para un mayor análisis de la desatención a la salud en el SPB, ver el capítulo 2 del presente informe.

y alojar a mujeres *refugiadas*⁶¹. Una situación similar se constató en la unidad sanitaria de la UP 51: al entrar al sector, se observó una pequeña jaula en un espacio ciego, ya que del lado de afuera hay una escalera, un lugar muy oscuro, húmedo y frío. Al momento de la inspección había una detenida tapada con frazadas para afrontar el frío; estaba durmiendo allí desde hacía una semana, sin tener precisiones de cuándo sería reubicada en algún pabellón o trasladada a otra unidad. El personal de sanidad refirió no tener control ni decisión sobre ese espacio y enfatizó que se alojan mujeres sin criterio médico, que pernoctan varios días.

Esta mediación penitenciaria es denunciada por la CPM cada año. Un ejemplo de la gravedad que esto conlleva se constató al entrevistar a la médica de guardia durante la inspección a la UP 8. Comentó un intento de suicidio de 2019, en el cual la víctima intentó ahorcarse en el baño de la celda que compartía con otras mujeres; una de sus compañeras se acercó al escuchar ruidos en el baño y fue quien debió descolgarla y solicitar ayuda. Cuando llegó la médica de guardia (estaba en ese momento en la UP 33) pidió la ambulancia con urgencia y la trasladaron al hospital San Juan de Dios. Luego de este episodio, afirman que debieron medicar a todo el pabellón porque “terminaron todas alteradas”. Se consultó sobre el uso de inyectables, cuáles son los criterios y qué dosis utilizan: “Ves según el caso, si hay alguna limpia, que nunca tomó nada, no la podés inyectar porque se duerme por tres días, pero si ya toma algo hace rato, un comprimido no le hace nada, a esa le tenés que dar inyectable” (entrevista a médica de guardia en la UP 8, 15.10.2019). Se destacan, con gran preocupación, las afirmaciones de la profesional de guardia en relación a la modalidad de atención y abordaje de la salud, que dejan en evidencia el mal funcionamiento de todo el sector de sanidad y el rol preponderante que tiene al respecto el personal penitenciario. Como ejemplo de ello la médica indicó: “A veces te llaman [las encargadas de seguridad] porque quieren que las tranquilice pero ellas no quieren nada. ‘¿No querés que te inyecte?’ Y no, la encargada quería, ella no” (entrevista UP 8, 15.10.2019).

Este tipo de práctica revela que la mediación del SPB en el acceso a la salud de las personas detenidas y el poder discrecional que ejercen (una modalidad de la violencia) está absolutamente naturalizada, incluso por el propio personal de salud, pese a que no está en condiciones de tomar decisiones sobre atención de salud ni resolver sobre la administración de medicación.

La falta de atención psicológica en el encierro es alarmante, y produce graves afectaciones en la salud mental de las personas detenidas. Una detenida de la UP 50 expresó sufrir depresión y bipolaridad, diagnosticada y medicada antes de su detención, pero el SPB no le proveía la medicación necesaria y su familia se hacía cargo. Manifestó autolesionarse cuando está en crisis e incluso haber intentado quitarse la vida en dos ocasiones, sin embargo son sus compañeras de celda quienes la contienen y la cuidan, ya que no recibió atención psicológica y fue vista por el psiquiatra de la unidad una sola vez. Estos casos, sumados a los cuatro suicidios de mujeres que se produjeron en 2019⁶², dan cuenta de las graves consecuencias que genera la falta de atención de la salud mental y la falta de perspectiva de género en las cárceles bonaerenses.

61 Como toda institución, la cárcel establece jerarquías y categorías en su interior. La figura del/la refugiada es utilizada para denominar a las personas que por motivos vinculados a su causa penal (infanticidio, abuso sexual, etc.) o por motivos vinculados a su trabajo o de sus familiares (ex-miembros o familiares de las fuerzas de seguridad) son expuestas a violencias específicas por parte del resto de la población y del propio SPB, y por ello son alojadas en pabellones separados del resto de la población detenida o son aisladas, bajo el criterio de “seguridad” o “resguardo físico”.

62 En 2019 se registraron nueve muertes de mujeres detenidas, de las cuales cuatro fueron suicidios. Para más información sobre las muertes bajo la órbita del SPB, ver capítulo 7 de esta sección.

3.3. La privación de los afectos

Una situación que se registra en la población de mujeres detenidas (y también en la población trans) es que muchas no recibe visitas o, al menos, no de modo frecuente. Todas las personas detenidas padecen impedimentos para vincularse con sus afectos y con el exterior: distancia entre la unidad penitenciaria y la vivienda familiar, falta de recursos económicos para costear traslado, alojamiento y productos alimenticios o elementos de higiene, obstáculos burocráticos impuestos arbitrariamente por el SPB, las requisas que sufren las familias al momento de las visitas, entre otros⁶³. Sin embargo, el hecho de que las mujeres tengan pocas visitas debe analizarse desde una perspectiva de género: la cárcel tiene un impacto diferenciado para las mujeres debido al rol de cuidado establecido socialmente (CPM, 2014) y es doblemente estigmatizador para ellas, especialmente si son madres (CPM, 2019: 193). Algunas detenidas entrevistadas expresaron haber resignado las visitas de la familia porque cuidan de sus hijos/as. Una mujer detenida en la UP 8 manifestó que sus cuatro hijos están a cargo de la abuela paterna, que el padre no ejerce una paternidad responsable pero “ella es una persona mayor, ya está cuidando a los cuatro, no puedo hacer que venga a visitarme o hacer que me los traiga” (entrevista UP 8, 25.02.2019).

Ese rol de cuidado socialmente asignado a las mujeres también se manifiesta en que, en general, las visitantes son mujeres: madres, hermanas, parejas que son las que siguen a las personas detenidas y garantizan las necesidades que se deben cubrir en el encierro o el cuidado de los hijos/as.

La directora de la UP de Azul expresó: “La familia a las mujeres no las sigue mucho y acá quedan más desamparadas. Acá solo tenemos 30 visitas por semana, promedio”, ya que una minoría de las detenidas allí era de la zona y la gran mayoría del conurbano bonaerense. Situación similar se registró en la cárcel de Batán donde -según las autoridades- sólo la mitad de las mujeres recibía visitas ya que sus familias residían en Mar del Plata. La distancia dificulta que las familias puedan visitarlas, pero el SPB las obstaculiza aún más mediante la exigencia de trámites burocráticos: la UP 52 restringe las visitas a familiares directos, que deben ser autorizadas previamente en una audiencia con las autoridades.

Otro obstáculo para la vinculación familiar de las detenidas impuesto por el SPB es limitar las visitas a días de semana o cambiar arbitrariamente los días designados. Las detenidas en la UP 51 manifestaron que hacía seis meses habían cambiado el día de la visita del sábado y domingos al jueves, lo que provocó que muchas no recibieran más visitas por ser un día laboral, además del costo que ya implica trasladarse a la unidad de Magdalena⁶⁴.

Por otro lado, existen mayores impedimentos por parte del SPB para que las mujeres puedan acceder a visitas íntimas. En todas las unidades las detenidas expresaron que al momento de solicitar la autorización algunos de los requisitos exigidos son buena conducta, certificado de concubinato y certificado médico. Esos obstáculos tienen un carácter abiertamente sexista y discriminatorio, y violentan los derechos sexuales y (no) reproductivos de las mujeres, que son privadas de ejercer su sexualidad según su decisión.

La herramienta que tiene la mayoría de las personas detenidas para sostener el vínculo con el afuera es el teléfono. En las cárceles los teléfonos funcionan con *tarjeta control* y, en general, no

63 Ver apartado 1.6 en el capítulo 1 de esta sección.

64 Las detenidas informaron que a sus familias les costaba 800 pesos el traslado desde la terminal de Magdalena hasta la unidad, al momento de la inspección el 15 de abril 2019.

son aptos para recibir llamadas. Es un sistema costoso para las detenidas e imposible para quienes no puedan comprar la tarjeta, que vende el SPB en sus proveedurías o la facilita la familia en las visitas. Aquellas detenidas que no reciben visitas quedan aún más incomunicadas con el exterior y desvinculadas de sus afectos. Por ejemplo, una de las detenidas en la UP 8 expresó que hacía más de dos semanas que no podía hablar con sus hijos/as al no tener tarjeta, y que había reclamado para que le den el teléfono porque estaba muy angustiada: “tengo mucha necesidad de ver a mis hijos y de escuchar sus voces” (entrevista UP 8, 25.02.2019).

El acceso al teléfono es un planteo recurrente⁶⁵. En muchas ocasiones las líneas no funcionan, hay pocos aparatos para la cantidad de detenidas en un pabellón, el tiempo permitido para usarlo es escaso y los horarios son gestionados arbitrariamente por el SPB; por ejemplo, en la UP 45 sólo pueden utilizarlo después de las 16:00, lo que impide la comunicación con juzgados y defensorías; en la UP 51 solamente pueden usarlo antes de las 19:00, lo que dificulta la comunicación familiar. Por otro lado, en los sectores de aislamiento, como Admisión o SAC, acercan los teléfonos a las celdas o están disponibles en los momentos que tienen la *abierta*, o sea cuando no están en la celda; por ejemplo, en la UP 8 pueden utilizarlo en los 30 minutos que tienen fuera de la celda, tiempo que deben repartir para bañarse o lavar su ropa. Una situación de mayor gravedad se registró en la UP 45, donde el pabellón SOE no contaba con teléfono y las detenidas debían llamar desde del sector de control del personal penitenciario o desde la oficina del procurador, lo que vulnera la privacidad y confidencialidad de sus comunicaciones.

Las mujeres detenidas solían ser sostén de hogar antes de su detención y lo siguen siendo estando detenidas. Muchas son madres y sostienen el cuidado estando privadas de su libertad, por eso el acceso a la línea telefónica es de vital importancia. En diferentes entrevistas a madres detenidas, se relevó que muchas elaboran estrategias para sostener los vínculos y ejercer su rol de cuidado: algunas despertaban telefónicamente a sus hijos/as para ir al colegio todos los días o los acompañaban telefónicamente en las tareas escolares, muchas veces teniendo conflictos internos por el uso del teléfono y su acceso limitado. Incluso, ante un conflicto familiar, familiares intentaban acercarse a las unidades para que sea ella, la madre, la que defina cómo resolverlo. Las mujeres detenidas buscan continuar ejerciendo la maternidad desde el encierro, pese a todas las limitaciones y obstáculos que impone el sistema. Por eso, cuando se interrumpe el vínculo afectivo, la condena es transferida a los hijos/as y los derechos de esos niños/as son vulnerados. A continuación, se describe la violencia a las que son sometidas las mujeres que transitan su embarazo en el encierro, y la vulneración de sus derechos como madres y los de sus hijos/as.

3.4. Violencia obstétrica: la psiquiatrización del puerperio

Aquí se analiza un tipo específico de violencia que implica a mujeres y personas gestantes en general, pero atravesado además por la lógica del encierro. En diciembre de 2019, 26 mujeres se encontraban cursando un embarazo en la cárcel y 51 mujeres estaban alojadas junto a sus hijos/as. La mayoría (68) se encontraba en la UP 33 de Los Hornos, ocho en la UP 54 de Florencio Varela y

⁶⁵ Al cierre de este informe, en el mes de marzo, distintos fallos judiciales y luego resoluciones administrativas habilitaron y protocolizaron el uso de telefonía celular por parte de las personas detenidas en establecimientos penitenciarios, en el marco de la pandemia del coronavirus y el impedimento de recibir visitas familiares. No obstante esto, el celular debe ser provisto por las familias, muchas de las cuales no cuentan con los recursos para hacerlo.

una en la UP 4 de Bahía Blanca. Junto a ellas se encontraban 54 niños y niñas⁶⁶.

La CPM viene alertando desde hace muchos años respecto de las decisiones de órganos judiciales que niegan sistemáticamente la solicitud de arresto domiciliario de mujeres madres de hijos/as menores de 5 años. Pese a que la ley de ejecución penal, los estándares internacionales y el propio Código Procesal Penal establecen la posibilidad de que transiten su condena o procesamiento bajo medidas alternativas al encierro, no aplica una perspectiva de género ni contempla la especial afectación que estas decisiones tienen sobre el interés superior de los/as niños/as.

Si bien la cantidad de mujeres cursando su embarazo o criando hijos/as en el encierro ha disminuido a lo largo de 2019 (en enero de 2019 había 86 en total), el promedio anual fue de 78, lo que representa el 5% del total de las detenidas (sin contabilizar aquellas detenidas bajo monitoreo electrónico). De esta manera, distintos factores intersectan para lograr como resultado la prisionización de mujeres junto a sus hijos/as o embarazadas.

En 2019 se intervino sobre prácticas recurrentes: el Estado les quitó sus hijos/as a las mujeres detenidas de forma violenta e intempestiva. Se relevaron casos en los que la extracción se realizó inmediatamente después de parir (en algunos casos, apenas dos horas después o entre 24 y 48 horas), y las mujeres volvieron solas a la prisión. En otros casos, les extrajeron sus hijos/as a pocos meses de maternarlos dentro de la cárcel. Por último, se relevaron casos donde al momento de su detención no les permitieron ingresar con sus hijos/as. El factor común en todos los casos fue la falta de información, de sostenimiento emocional previo y de contención posterior.

Se registraron situaciones extremas: una mujer detenida bajo la custodia del SPB luego de parir en un estado de gran vulnerabilidad, y desconociendo la situación que se vendría, es separada de su hijo/a de manera violenta en pleno puerperio para ser trasladada al anexo psiquiátrico de la UP 45 de Melchor Romero, lugar de alojamiento diferente al que tenía antes del parto. A ello se suma la incertidumbre de la mujer de no saber dónde está su hijo/a, o quiénes y por qué se lo/a llevaron. En este estado emocional, igual que en los relatos angustiantes de las mujeres, aparece la culpa y lo que les genera ser una “mala madre”. Esto surgió en los testimonios de las mujeres como discurso atravesado por las prácticas sociales patriarcales, que se concentra en un imaginario complejo que produce y resulta del género.

Se reconstruyó que luego de parir las mujeres eran trasladadas al anexo psiquiátrico de la UP 45 para realizar un “tratamiento de contención”, donde algunas debieron atravesar el estado emocional de puerperio y el duelo que genera perder de esta manera a un hijo/a y, mucho peor, no saber dónde ni con quién está.

“Llevo 21 días en la UP 51, vengo de la UP 45 donde estuve dos meses en tratamiento; antes estaba en la UP 4 donde estuve dos meses y medio tras parir a mi hija. Sólo recuerdo que estaba en la sala de parto con una de mis piernas esposadas a la cama. El 16 de febrero parí a mi hija y al día siguiente me la sacó el servicio zonal de niñez de Bahía Blanca, y ese mismo día me llevaron a la UP 45. No entendía qué pasaba, desde ese momento no supe más de mi hija. Lo único que estoy pidiendo es acceder a una llamada con el servicio zonal de Bahía Blanca para saber dónde está mi hija” (entrevista en la UP 51, 15/04/2019).

Al indagar a mujeres que luego de parir fueron trasladadas al anexo psiquiátrico de la UP 45, se detectó que estuvieron bajo tratamiento de sedación extremo, ya que muchas relataron que no recuerdan esos días porque “se la pasaban dormidas”.

⁶⁶ 48 alojados/as en la UP 33 y 6 en la UP 54.

“Creo que me indujeron el parto porque se lo querían llevar antes [a su hijo], me faltaban dos semanas para la fecha y yo estaba bien. Luego que lo tuve, se lo llevaron y nunca más lo vi. Al otro día me llevaron del hospital a la [UP] 45. No me vio ningún médico ni psicólogo. Ahí vivía dormida, no comía y no hablaba con nadie, no me importaba nada más que mi hijo, y nadie me decía dónde estaba, por eso me quise matar dos veces” (entrevista en la UP 50, 29/10/2019). “En la Alcaldía me entero que estoy embarazada, me llevan a la [UP] 33 donde paso mi embarazo. En febrero de 2019 tengo a mi beba; ese mismo día después de parir interviene Niñez, y me notifican que hay una medida para sacarme a mi hija. Nunca imaginé que no la iba a volver a ver. Me mandan a la [UP] 45 donde paso dos semanas en buzones; el SPB me dijo que me mandaban ahí porque me estaba volviendo loca. Logré salir de traslado porque me dieron bien todos los informes psicológicos, y con ayuda de la jefa del penal” (entrevista en la UP 51, 15/04/2019).

Durante 2019 la CPM tomó conocimiento de la intervención del SPB en conjunto con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (OPNyA), fundada en un acta de intención suscripta en diciembre de 2018 con la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia. En ese marco, ante el nacimiento de un niño o niña cuya madre se encontraba privada de la libertad, el OPNyA intervendría a fin de evaluar la conveniencia de su ingreso a la unidad; en general, adoptó una medida que implicó la separación del niño/a de su mamá.

A partir de tres casos individuales, el programa de Niñez de la CPM presentó un habeas corpus en favor de los/as niños/as separados/as de sus madres. La acción judicial se fundó en que el dispositivo desplegado por el OPNyA vulneraba los derechos de los/as niños/as y de las madres en contexto de encierro. Nunca se habilitó un dispositivo de escucha que incorpore la opinión de las madres y tampoco se les informaba de la decisión adoptada; en los casos que cursaron su embarazo dentro de la unidad, los hechos relatados dan cuenta de que nunca fueron informadas ni asesoradas por el SPB ni del OPNyA. Por otro lado, no se contemplaban los informes elaborados por el Consejo Asistido⁶⁷, el dispositivo que trabaja con las mujeres durante el embarazo hacia un proyecto de maternidad responsable. En el marco de dicha acción, se requirió una medida cautelar para suspender lo establecido por el OPNyA hasta que no se contemplen los derechos de las mujeres detenidas y de sus hijos/as, y se sujeten a un estricto control de legalidad por parte de la autoridad jurisdiccional competente. El Juzgado de Familia N° 1 de La Plata dio curso a la acción interpuesta y solicitó información al OPNyA, puso en conocimiento a la Asesoría de Incapaces y realizó una inspección *in situ* en la UP 33. Aunque el habeas corpus fue rechazado, se sostuvo que puede resultar reprochable la falta de información y contención que pudieran haber sufrido las madres que estaban en la UP 33 y fueran separadas de sus hijos/as. Por lo tanto, instó al OPNyA y al SPB a suscribir un protocolo de actuación que tenga como objetivo primordial el interés superior de todo/a hijo/a de una madre privada de la libertad. También emplazó al OPNyA a resolver en el plazo de cinco días la petición formulada por una de las mujeres objeto del habeas.

La CPM solicitó mediante un recurso de aclaratoria fijar el plazo y el modo en el que los organismos exhortados deben cumplir con lo que les fue ordenado; el Juzgado debía establecer un plazo de 30

67 En el año 2009 la CPM presentó un amparo por los niños de la UP 33 que dio como resultado la creación del Programa estratégico de restitución de los derechos de los niños menores de 5 años alojados en la Unidad 33 de Los Hornos. Una de las principales acciones emprendidas fue la creación en 2012 de la Mesa restaurativa de derechos del niño, donde hay participación interinstitucional y se crea dicho Consejo Asistido de funcionamiento interno.

días para la confección del protocolo que deberá publicitarse en la página web oficial del gobierno de la provincia de Buenos Aires para consulta y control de los actores que velan por el cumplimiento de los derechos humanos. Asimismo, recordó que previo a toda separación de un niño o niña se deberá descartar con fundamentos concretos la posibilidad de que la mujer pueda acceder al arresto domiciliario. Finalmente, el 17 de diciembre de 2019 la CPM denunció el incumplimiento de la sentencia y solicitó la realización de una mesa de diálogo en virtud del cambio de autoridades a cargo del OPNyA.

Se describió la cadena de violencias que padecen las mujeres que son madres en el encierro. No sólo son sometidas a un parto violento sino que son separadas de sus hijos/as sin recibir ningún aviso, sin ninguna información de las causas o de dónde están sus hijos/as ni contención posterior por parte del Estado.

3.5. El sistema patriarcal en los pabellones de seguridad

En 2019 se realizaron inspecciones a los denominados “pabellones de seguridad”, o mencionados por las autoridades del SPB como “pabellones de refugiadas” en las UP 50 de Batán, 51 de Magdalena y 52 de Azul, donde se aloja a mujeres por el tipo de delito que se les imputan, abuso sexual infantil, filicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, o por haber pertenecido o tener vínculos familiares con miembros de las fuerzas de seguridad. Es necesario destacar que, luego de recorrer estos pabellones y escuchar a las detenidas, se observó que muchas son imputadas como coautoras de delitos cometidos por varones o por abandono de persona. Esto revela que en los procesos judiciales se invisibiliza el contexto de violencia patriarcal del que eran víctimas estas mujeres.

Según las entrevistas y las observaciones realizadas, las causas por las que están detenidas y/o sus vínculos con las fuerzas de seguridad generan dentro de la cárcel un estigma construido, especialmente, por el SPB y también por otras detenidas. Esta discriminación implica un castigo diferencial con consecuencias en el régimen de vida, el trato y las condiciones materiales. Las mujeres alojadas en dichos pabellones relataron con angustia que, además de su causa penal, les pesa una condena social, y que son sometidas de manera diaria a situaciones de humillación, hostigamiento, violencia física y destrato por el SPB y por compañeras de detención de otros pabellones. El discurso promovido desde la institución consiste en hacerles saber a las detenidas que tienen menos derechos a raíz de la caratula por la cual se las juzga. Esto suele trasladarse a otros sectores, como el área de sanidad o los camiones de traslado, por lo que frecuentemente desistan de comparecer o ser trasladadas para evitar situaciones violentas:

“La última vez que me subí a un camión, una agente del SPB les gritó a todas por qué estaba detenida; llegué a la unidad y me quemaron con agua caliente. Nunca más me quise subir a uno” (entrevista en la UP 51, 15.04.2019).

La CPM ha denunciado, mediante presentaciones judiciales, que estos “pabellones de seguridad” funcionan como castigo, ya que someten a las mujeres allí alojadas a situaciones que agravan sus condiciones de detención. Todos estos sectores se encuentran sobrepoblados y en estado de hacinamiento; las mujeres están sometidas a regímenes de vida de aislamiento extremo, por no poder circular por otros espacios por miedo a ser agredidas y humilladas por el SPB o la población. Por ejemplo, se constató que en la UP 51 vivían hacinadas, dormían en el piso, pasaban 23 horas

al día en la celda, y sólo les permiten salir una hora al día a un pasillo de 2 por 2 metros, momento que también debían utilizar para bañarse o hablar por teléfono. Su condición de *refugiadas* dentro de la unidad hace que tengan que buscar estrategias de supervivencia con mayores restricciones, accediendo a realizar tareas de mantenimiento o limpieza a cambio, no de un salario, sino de elementos de higiene como champú, toallitas y papel higiénico. Por ese estigma, es difícil que accedan a talleres, escuela u otros espacios donde deben compartir con mujeres de otros sectores. Las mujeres entrevistadas en estos pabellones manifestaron que no tienen un espacio de contención ni atención a la salud mental; muchas estaban angustiadas por la situación de encierro y por no tener claridad en relación a su causa y posibilidad de vincularse con sus hijos/as. Todo eso generaba un gran deterioro en su cuerpo y en sus emociones.

La frase “por la causa no tenés derecho a nada” fue enunciada por la mayoría de las entrevistadas al indagar sobre el acceso a la justicia. Las mujeres manifestaron que, por la complejidad de sus causas y por el destrato de los/as funcionarios/as judiciales, no son informadas ni asesoradas en sus cuestiones procesales. Expresaron muchas dudas sobre sus causas por no poder comunicarse o por no entender el lenguaje técnico que usan los/as operadores/as. Algunas son analfabetas o cursaron pocos años de la escuela primaria, lo que dificulta aún más el acceso a la información y, por ende, a la justicia.

A su vez, el peligro que implica que se conozca que están acusadas por estos delitos también obtura su acceso a la justicia, dado que el desconocimiento general sobre las causas que tienen estas detenidas se vuelve una cuestión de supervivencia. Por todo esto, transitan la mayor parte de su proceso sin saber nada, sin estar asesoradas y muchas en total abandono.

Como ya se mencionó, muchas de estas mujeres fueron juzgadas sin tomar en cuenta el contexto de violencia de género al que eran sometidas. El caso de Yanina Farías es ejemplo de lo que padecen estas mujeres como consecuencia de un Poder Judicial patriarcal.

Yanina estuvo detenida en la UP 51 de Magdalena más de 20 meses acusada de la muerte de su hija de dos años. El 6 de agosto de 2017 José Alfredo Leguizamón, el hombre con quien convivía en ese tiempo, asesinó a la niña. Yanina tiene retraso madurativo y era víctima de múltiples violencias por parte de Leguizamón. La justicia nunca evaluó el contexto de vulnerabilidad de la mujer y la imputó. El 29 de marzo de 2019 se llevó adelante el juicio oral y público en el Tribunal Oral Criminal 4 de Mercedes. La CPM se presentó como *amicus curiae* y pidió ser veedora del debate oral y público. Al ser entrevistada, Yanina desconocía el estado procesal de su causa y consultó sobre cómo podría ser el momento del juicio y quiénes estarían presentes. Manifestó temor ante la posibilidad de cruzarse con el otro imputado en la causa: “No sé si voy a soportar verlo”.

Al momento de su detención la llevaron a una comisaría de Moreno donde permaneció tres días en el piso esposada a una biblioteca porque no había celdas para alojar mujeres. Yanina relató que los funcionarios policiales la maltrataron y agredieron física y psicológicamente: “Cada vez que pasaba un policía me pegaban una patada o me tiraban agua”. Luego fue trasladada a la comisaría 2ª de Malvinas Argentinas, donde permaneció tres meses junto a otra detenida. Allí manifestó padecer violencia psicológica por parte de una persona que se encargaba de atender a mujeres víctimas de violencia de género. Al ser trasladada a la UP 51 de Magdalena fue alojada en una celda de *refugiadas* donde padeció golpizas de otras detenidas e incluso fue quemada con agua hirviendo, y la razón de estas agresiones era el delito que se le imputa. Estas situaciones son promovidas y

facilitadas por el personal penitenciario que delega la violencia en las personas detenidas⁶⁸.

Luego del juicio en su contra, el Tribunal Oral Criminal 4 de Mercedes decidió absolver a Yanina por falta de pruebas y ordenó su libertad. Sin embargo, Yanina pasó casi dos años sufriendo violencias, hostigamiento constante, durmiendo en el piso y lejos de sus dos hijos gracias a un Poder Judicial patriarcal y un sistema penal que desconocen la desigualdad estructural de género.

3.6. Personas travestis y trans encarceladas

En el presente apartado se describen las condiciones de detención de las personas trans. El hacinamiento, la sobrepoblación y precariedad que atraviesa todo el sistema carcelario de la Provincia muestra dinámicas particulares contra esta población que intenta sobrevivir a prácticas violentas contra su subjetividad, su cuerpo y su vida. Inscrimos la especificidad de estas violencias como prácticas transodiantes ejercidas por el SPB, el Poder Judicial y el cissexismo, mediante el cual se estructura la sociedad y las prisiones. Este odio no es un ejercicio aislado, individual de estas agencias, sino que confluye con las distintas formas de opresión y dominación como la clase, la etnia, la nacionalidad. El transodio es entendido como el resultado de manifestaciones del odio (estatal y social) que se fueron estructurando de manera histórica contra identidades no cisgénero y que impactan de formas específicas en las trayectorias de vida de estas personas. Informes publicados por la CPM antes de la sanción de la ley de identidad de género (2010, 2011, 2012) describen y denuncian las lógicas violentas con las que aún hoy siguen operando el SPB y el Poder Judicial. A partir de las tareas habituales de monitoreo y a ocho años de la sanción de la ley, se puede afirmar que el contexto de encierro exacerba el castigo y la violencia transodiante.

La criminalización contra identidades trans es un problema denunciado en múltiples oportunidades por la CPM. Preocupa el aumento del encarcelamiento del colectivo trans: según lo informado por el SPB, en el 2019 había 101 personas trans privadas de su libertad, pero la inexistencia de registros penitenciarios oficiales previos a 2018 impide el análisis en perspectiva histórica⁶⁹. En base a la información disponible, se observa que la población trans aumentó un 7% de 2018 a 2019, y ya lo había hecho en un 36% de 2017 a 2018 (CPM, 2019: 194). Debe tenerse presente que no obstante el avance reciente en el registro, las personas trans continúan siendo invisibilizadas en la producción de información pública en general⁷⁰. Las personas trans representan el 0,2% dentro de la población carcelaria y por su condición padecen un impacto diferencial del encierro.

Es necesario diseñar y garantizar políticas públicas integrales efectivas que neutralicen a la cárcel como un lugar *esperado* en la experiencia de las personas trans. La falta de vivienda y la imposibilidad de acceder a un empleo formal o no criminalizado se traducen en factores de peligrosidad para funcionarios/as judiciales, que fundamente la aplicación de la prisión preventiva como una regla⁷¹. En la provincia de Buenos Aires, el cissexismo, entendido como un “sistema de exclusiones y privilegios simbólicos y materiales vertebrado por el prejuicio de que las personas cis son mejores, más

68 Para más información sobre la delegación de la violencia por parte del SPB, ver el capítulo 4 de esta sección.

69 El SPB dejó de organizar los partes generales de población desde una lógica binaria de género recién en junio de 2019. Antes (desde julio de 2018) informaba la población trans en un documento específico elaborado por la Subdirección de Políticas de Género del SPB.

70 Muchas de las estadísticas oficiales (por ejemplo las realizadas por el INDEC) continúan organizadas binariamente, invisibilizando a las personas trans y obstaculizando la planificación de políticas públicas con datos oficiales. Al respecto se puede consultar ONU (2016): Integrando una perspectiva de género en estadísticas, Nueva York.

71 En base a los últimos datos publicados en el SNEEP, el 61% de las personas trans detenidas en 2018 se encontraba sin empleo al momento de su detención.

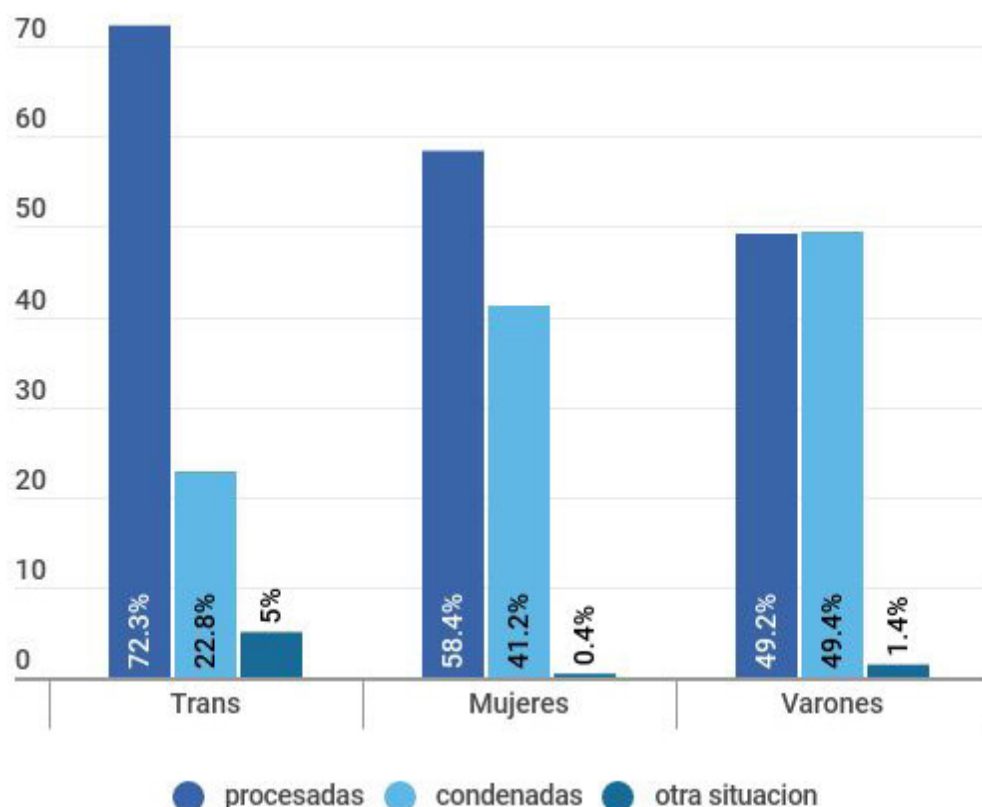
importantes, más auténticas que las personas trans” (Radi, 2015), se produce y reproduce junto a otros sistemas de opresión como el racismo, el clasismo y la xenofobia. El resultado es un aumento del poder punitivo para feminidades trans migrantes o racializadas que son foco de la selectividad penal. Según los últimos datos actualizados del SNEEP, en 2018 el 53% de las personas trans detenidas en el SPB eran extranjeras. Esta especificidad no sucede con el resto de la población detenida, que en 2018 era solamente el 6% del total⁷². Un enfoque interseccional resulta imprescindible no solo para poder intervenir para (con) estas poblaciones, sino para dismantelar las causas xenófobas y transodiantes que criminalizan el estado migratorio y las identidades trans.

Los/as operadores/as judiciales no solo carecen de perspectiva de género sino que desconocen las condiciones materiales de existencia de estos grupos y burocratizan los institutos procesales aplicándolos abusivamente. Que en 2019 73 de 101 personas trans se encontraran detenidas en calidad de procesadas (más quienes estaban sin prisión preventiva) implica que del total casi el 80% eran inocentes para la ley. Los sistemas de exclusión que atraviesan las personas trans antes de ingresar a un penal conllevan una desigualdad estructural que no es tenida en cuenta por el Poder Judicial para resolver las prisiones preventivas (CPM, 2019: 194). Incluso, un informe publicado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires en 2018 reconoció que para la población trans “el uso de la prisión preventiva es prácticamente automático” (Radi y Pecheny, 2018: 158).

El Gráfico 5 da cuenta de que las personas trans son las más perjudicadas por el extendido uso de la prisión preventiva. Los procesos de criminalización padecidos por las personas trans muestran la relación existente entre el impacto de las leyes de estupefacientes, las políticas de seguridad, las políticas migratorias y la estigmatización de las identidades trans en las prácticas judiciales y en la mirada social (Radi y Pecheny, 2018).

72 Hasta la confección de este informe no se habían publicados los datos de 2019.

Gráfico 5. Porcentaje de personas detenidas en el SPB, según situación procesal y género, 2019



Fuente: CPM en base al parte de población de diciembre de 2019 del SPB. “Otra situación” incluye a personas sin prisión preventiva o sobreseídas.

Estas formas múltiples de opresión tienen impacto directo en las condiciones de vida de personas trans extranjeras en los penales. El gobierno penitenciario se ejerce mediante lógicas de la escasez (Daroqui, 2014) que en la cotidianidad implican la no entrega de alimentos, ni medicamentos, insumos de higiene y limpieza, que tienen que ser solventados casi exclusivamente por familiares, organizaciones o referentes afectivos. Esta forma de gobierno del sistema de la crueldad, que en realidad se dirige contra toda la población detenida, tiene consecuencias específicas en el caso de trans extranjeras, quienes por la distancia ven reducida la posibilidad de agencia y contacto con sus redes y referentes afectivos. Algunas reciben visitas, con suerte, a una vez al año, y muchas pasan años sin poder ver a su familia. El relato de una mujer trans, entrevistada en el marco de las tareas de monitoreo, grafica esta situación que es propia de este colectivo trans-migrante:

“Yo soy de Perú, acá no tengo a nadie; mis amigas cayeron detenidas conmigo, nos la arreglamos como podemos, muchas veces no tenemos para comer porque la comida que nos dan acá es para perros (entrevista en UP 44, 29/10/2019).

Para todas las personas detenidas, especialmente en estos casos, es primordial vincularse con el mundo exterior y sus afectos. Para quienes no pueden recibir visitas el contacto se ve drásticamente reducido; por ejemplo, en el pabellón de la UP 44 contaban con un teléfono que funcionaba con tarjeta o con el servicio de cobro revertido. Este sistema resulta muy costoso y no todas pueden acceder por falta de recursos económicos, situación que se agrava en los casos de personas

extranjeras⁷³. El derecho a la comunicación debería estar garantizado por el SPB.

En los apartados siguientes se analiza que pese a más de 10 años de denuncias por parte de este y otros organismos⁷⁴, y contradiciendo los marcos protectorios, no existen políticas de salud con perspectiva trans y no hay oportunidades de acceso laboral para este colectivo. Tampoco se han creado dispositivos que busquen erradicar la violencia y torturas transodiantes en los penales ni se han implementado políticas penitenciarias con perspectiva de género.

3.7. El problema del alojamiento

Uno de los principales problemas que condicionan el régimen de vida de las personas trans en el encierro es el del alojamiento. Pese a que desde 2012 existe una ley de identidad de género que reconoce la autopercepción como principio rector, para organizar la población el SPB no respeta la identidad autopercibida y sigue utilizando la categoría sexo-género desde una perspectiva binaria. Estas formas de ordenamiento poblacional no necesariamente coinciden con la identidad autopercibida de cada persona detenida en un momento particular de su vida. Es necesario asumir que en cárceles “de varones” no habitan únicamente masculinidades o que en cárceles “de mujeres” sólo son alojadas feminidades. Esta advertencia debe ser tenida en cuenta al momento de intervenir para erradicar las violencias heterocissexistas o gestar políticas públicas protectorias y afirmativas para este colectivo.

La población trans es alojada en pabellones “de género” o “de diversidad”. Las feminidades trans y personas travestis son alojadas en cárceles de varones: en el pabellón 9 de la UP 2 de Sierra Chica, los pabellones 2 y 11 de la UP 32 de Florencio Varela y el módulo A de la UP 44 de Batán⁷⁵. También se ha relevado que en la alcaldía departamental Pettinato de La Plata suelen alojar personas trans, pero no existen manifestaciones institucionales del SPB sobre esta decisión⁷⁶.

Las masculinidades trans continúan invisibilizadas y violentadas en múltiples formas dentro del sistema penitenciario. A raíz del caso testigo de un varón trans e intersex⁷⁷ que ingresó al sistema en 2019, el SPB destinó una celda en el sector de admisión de la UP 8 (cárcel de mujeres), anunciando la constitución de un nuevo pabellón “destinado a personas que se autoperciben como varón trans, siendo biológicamente mujer”. Esta manera de enfatizar el aspecto biológico viola la normativa vigente y deja expuesto el verdadero criterio con el cual el SPB organiza la población: los genitales. Cabe destacar que este criterio es compartido por el Poder Judicial. Con el objeto de definir el alojamiento de este varón trans intersex, el juez Guillermo Gastón Mércuri del Juzgado de Garantías 2 de Bahía Blanca hizo caso omiso a los principios de Yogyakarta y la ley nacional y requirió a la Asesoría Pericial Departamental que “practique examen genital (...) tendiente a determinar género

73 En el marco de la pandemia de coronavirus y al cierre de este Informe Anual, distintos fallos judiciales ya firmes habilitaron el uso de celulares de parte de los detenidos, aunque deben ser provistos por sus familias.

74 Desde el informe publicado en 2010, la CPM registra y denuncia las graves violaciones de derechos humanos padecidas por la población trans en las cárceles y de parte de las fuerzas de seguridad en su despliegue territorial. También organizaciones que trabajan con esta población, como O'trans, han hecho lo propio.

75 A diciembre de 2019, había 13 personas trans en la UP 2, 58 en la UP 32 y 26 en la UP 44. Además, 3 estaban detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico.

76 En el informe 2019 se denunció que las personas trans y travestis detenidas eran alojadas en esta alcaldía junto a personas acusadas de agresiones sexuales en un pabellón denominado “delitos contra la integridad sexual y violencia de género”.

77 Sobre intersexualidad, ver <https://brujulaintersexual.org/2015/01/19/que-es-la-intersexualidad/>

sexual⁷⁸. Pese a que la persona manifestó públicamente autoperibirse como varón trans⁷⁹, el SPB y el funcionario judicial negaron su identidad.

La lógica binarista y cissexista que organiza esta institución, y que lee los sexos según la genitalidad, quedó expuesta cuando intentaron inscribir en esta dicotomía a una persona intersex. Ante esta situación, el 18 de septiembre de 2019 la CPM presentó un habeas corpus, complementado por presentaciones posteriores efectuadas el 1 y el 18 de octubre de 2019. Se denunciaron los actos de violencia estatal, se solicitó el cumplimiento de la ley nacional 26.743 y se acompañó un pedido de arresto domiciliario impulsado por la defensa pública. La CPM entiende que el SPB no está preparado para respetar y garantizar los derechos de las personas trans. Por este motivo, una medida alternativa al encarcelamiento podría evitar torturas y violencias específicas. Sin embargo, el 12 de noviembre de 2019, el juez de garantías Guillermo Mércuri rechazó la acción de habeas corpus. En una resolución tardía y carente de perspectiva de género ratificó su decisión en materia de alojamiento e incluso afirmó que este varón trans e intersex instrumentalizó su identidad de género para acceder a una “situación de detención (...) privilegiada”. La CPM apeló la resolución ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Bahía Blanca, y el 26 de diciembre la Sala II (con salvedades y disponiendo medidas) confirmó la decisión de primera instancia.

A pesar de las intervenciones y denuncias realizadas por la CPM, esa celda de aislamiento en la UP 8 continúa en funcionamiento y aloja a una sola persona. Ello no quiere decir que no existan otras masculinidades trans sino que, por el contrario, el dispositivo de castigo desplegado por estas agencias busca disciplinar al resto del colectivo. El accionar penitenciario mediante el cual se segregó a esta persona es una de las tantas violencias a las que se enfrenta la población trans al momento de expresar su identidad.

Las violencias que despliega el SPB (torturas, discriminación, aislamiento extremo, requisas vejatorias, amenazas de traslado) refuerzan el cissexismo y reproducen la violencia patriarcal de la institución. Si bien no hay criterios universales sobre cuál debe ser el alojamiento de las personas trans en las cárceles, rigen los principios de Yogyakarta (2007) que establecen como principio rector la consulta del lugar de alojamiento a la propia persona no cisgénero, y eso no fue respetado en este caso particular.

Con respecto a las feminidades trans, si bien los pabellones de diversidad sexual presentan características comunes, se sitúan en territorios específicos. En la UP 2 de Sierra Chica las personas trans son alojadas con personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual. Esta situación es denunciada desde 2010, dado que esta forma de organización responde a un criterio patológico que asimila la figura del violador y las existencias trans con la categoría de “desviados sexuales”. El SPB denominaba este pabellón hasta el 2016 como “de homosexuales pasivos y delitos contra la integridad sexual”. En la misma línea, los pabellones de “diversidad sexual” en la UP 32 eran catalogados como “pabellón de gays” asimilando las identidades trans (identidad de género) con la homosexualidad (orientación sexual). Hoy en estos espacios se alojan

78 Esta resolución fue firmada por el juez Mercuri, el 7 de junio de 2019, en el marco del HC 28-19.

79 Cabral (2018) establece que intersex son “quienes nacimos con cuerpos cuyas características sexuales varían respecto de las que se consideran promedio, típicas y ‘la norma’”. Hay muchas formas distintas de ser intersex. Las personas intersex tenemos todo tipo de identidad de género. Nacer con un cuerpo intersex no significa no tener identidad de género, o tener un tercer género, o ser una persona no binaria. Significa haber nacido con un cuerpo que varía respecto del promedio femenino o masculino... las variaciones corporales intersex no son una patología”. Disponible en <https://latinta.com.ar/2018/11/que-intersex-conceptos-derrumbar-mitos-prejuicios/>

feminidades trans y travestis, y masculinidades cis (varones gay y parejas de las mujeres trans). En el Informe anual 2019 se había denunciado la práctica discriminatoria del SPB en la UP 32 de hacer firmar un acta de conformidad a las personas alojadas en estos pabellones: eran obligadas a declarar que son “homosexuales” y a hacerse cargo de su integridad física. El acta es incorporada al legajo de la persona, viajando con ella en cada traslado, desconociendo la exposición a violencias que implica existir como una persona LGBTI+ en un contexto carcelario (CPM, 2019: 195). Esta práctica continúa hasta la fecha aunque con modificaciones⁸⁰, y da cuenta de que no existen políticas específicas para los pabellones de diversidad sino que el SPB segmenta a este grupo como si fueran otros *refugiados*.

El pabellón de la UP 44 de Batán se denomina “de género”. A partir de las tareas de monitoreo realizadas por la CPM en 2019, se registró que se alojaban feminidades trans y personas travestis, y un varón que si bien se identificaba como cis expresó que “en la calle” solía travestirse para trabajar. Nuevamente el criterio del SPB asigna compulsivamente la identidad de género, pese a la identidad autopercebida. Por otro lado, la situación de este joven invita a pensar el lugar de las masculinidades no hegemónicas y/o no heterosexuales en las cárceles⁸¹.

Las autoridades del penal manifestaron que el criterio para aceptar personas trans en el pabellón era delegado en otras personas detenidas conocidas como *referentes* o *limpieza* del pabellón. Al ingresar una persona trans “hay como un autocontrol de ellas mismas, la ve la referente y ve. Si no la aceptan o ha tenido problemas en la unidad, automáticamente la aislamos y le solicitamos traslado” (entrevista al director de la UP 44, 29/10/2019).

Esta dinámica se considera arbitraria y discrecional, y por ello se preguntó qué sucede con las personas trans que no son aceptadas por las referentes. El director expresó que “legalmente tendríamos que tenerlos [en masculino] 60 días, pero en mi caso no”. Esta respuesta da a entender que las alojaba en el sector de admisión hasta dar el traslado a otra unidad, lo que se traduce en aislamiento extremo y otras condiciones inhumanas de detención.

El circuito carcelario para las personas trans es problemático porque está limitado a tres unidades; si una persona tuvo algún problema de convivencia en esos pabellones o denunció torturas y violencia penitenciaria, se ve obligada a transcurrir su pena sometida a un aislamiento extremo en sectores de admisión, *leonerías* o *buzones*. Dichos sectores se caracterizan por agravar las condiciones de detención: miden 2x2 metros y carecen de letrina, camastro y mobiliario o acceso a duchas: las personas deban realizar sus necesidades fisiológicas en botellas o bolsas, vivan sin luz ni ventilación, duerman sobre el piso o en un colchón sobre el piso⁸².

El “pabellón de género” de la UP 44 está conformado por cuatro celdas, y el día de la inspección tres alojaban personas por encima de la capacidad. No había camastros ni colchones suficientes, e incluso algunos de los colchones eran de goma espuma no ignífugos. Las personas dormían en el piso con sus propias mantas y sábanas, ya que el SPB no les proveía ropa de cama. Con respecto al régimen de vida del pabellón, las personas trans manifestaron que desde las 19:00 los días de

80 Según lo manifestado por las autoridades del penal en la inspección realizada el 27.11.2018, el acta se habría dejado de utilizar para mujeres trans con DNI rectificado. Sin embargo continuaba siendo implementada con el resto del colectivo trans y de masculinidades cis que ingresan al pabellón.

81 Entendiendo “hegemónicas” no en términos de clase social sino de (género) cómo son y cómo deben ser “los hombres” en la familia y en la comunidad.

82 En la UP 32, mediante habeas corpus colectivo presentado en 2018 ante el juez Federico Merlini, se solicitó la clausura de dos leonerías ubicadas en el sector de control con estas características. En 2019 se reiteró la existencia de este espacio pero el SPB continuaba utilizando las celdas.

semana y desde las 15:00 los fines de semana y feriados son aisladas o *engomadas* en las celdas, sin acceso a las duchas, al teléfono o a cocinarse.

En la UP 44 no pueden acceder a trabajo ni a talleres. Esta práctica discriminatoria obstaculiza también la posibilidad de acceder a derechos propios del sistema de progresividad de la ejecución de la pena: los juzgados solicitan “buena conducta” y la realización de talleres de oficio o jornadas laborales para otorgar medidas como salidas transitorias o libertad condicional. En otras palabras, el sistema judicial exige requisitos que el propio Estado debe brindar (oficios, talleres) pero que el Poder Ejecutivo deniega. En este caso, no solo por la crisis humanitaria del sistema sino también por una clara práctica transodiante.

Según los últimos datos publicados del SNEEP, en 2018 las personas trans tenían en promedio menor participación en programas laborales y en actividades deportivas que el resto de la población detenida: el 25% de la población trans tenía acceso a hacer un deporte, mientras que ese porcentaje para las mujeres cis era del 55%, y para los varones cis del 73%. Lo mismo ocurría con los programas educativos: el 80% de las personas trans no participaba⁸³; en la UP 44 relataron que sólo acceden al sector de escuela. Si en la vida extramuros la circulación de las personas trans por los espacios públicos se ve violentada y atravesada por dinámicas expulsivas, esta lógica se exagera en el encierro. Una de ellas manifestó que le negaron ir a la escuela por ir vestida con un top; el SPB le informó que no vestía “ropa adecuada para un establecimiento educativo”. Por otro lado, si se demoran 5 minutos en salir cuando el guardia les habilita el paso, ya no pueden asistir a la actividad, lo que no ocurre en otros pabellones. Estas prácticas discriminatorias se suelen excusar como medidas de seguridad por parte del SPB, pero en realidad buscan limitar la circulación de las personas trans por la unidad.

El acceso a la salud también se ve limitado por estas prácticas. La CPM continúa denunciando que el SPB, en todas las cárceles, restringe arbitrariamente las solicitudes de atención médica⁸⁴. El personal médico no recorre los pabellones de las unidades, y deja librado a la arbitrariedad del SPB el acceso a los sectores de sanidad. Esta situación se ve agravada en el caso de las personas trans, dado que son violentadas, acosadas y sexualizadas por el personal penitenciario y de salud. En la UP 44, las detenidas informaron que el odontólogo les ofrecía atención a cambio de que le practiquen sexo oral.

La hipersexualización del colectivo trans y los abusos sexuales son problemas también denunciados por más de una década. En el habeas corpus colectivo presentado en 2018 al Juzgado de Ejecución 2 de Quilmes, a cargo de Federico Merlini, había sido denunciada esta práctica como “acoso sexual”, y mediante una intervención con el INADI se corroboraron las denuncias y se propuso la capacitación de parte del personal penitenciario. Si bien estas medidas pueden colaborar en la reducción de las violencias, es necesaria la implementación de políticas integrales que construyan respuestas adecuadas para abordar el cissexismo y las violencias de género a nivel estructural.

También se detectó que las personas trans con consumos problemáticos o adicciones decidían no concurrir al CPA o a realizarse tratamientos psicológicos porque la psicóloga de la unidad se dirigía a ellas en términos masculinos. Lo mismo sucede en el sector de sanidad, donde médicos y enfermeros las hostigan sistemáticamente durante la atención. Expresaron que no las atienden como corresponde y que ni siquiera son revisadas: “les da asco tocarnos”, “nos discriminan”. En

83 En cambio, en 2018, el 58% de los varones cis detenidos no participaba en programas educativos y las mujeres cis en un 39%.

84 Para un análisis de la desatención a la salud en las cárceles bonaerenses, ver el capítulo 2 de esta sección.

una ocasión obligaron a una detenida a tomarle la fiebre y la presión a otra “por asco a tocarnos”. Estas situaciones que padecen en la atención sanitaria son consecuencia del transodio del personal de salud. La salud de las personas trans debe dimensionarse dentro de la violencia estructural que padecen a lo largo de toda su vida, dentro y fuera de los muros.

Respecto a los derechos sexuales y (no) reproductivos, se constató que el “pabellón de género” era el único que no tenía permitidas las visitas íntimas. Ante la consulta sobre el motivo de esta prohibición, el director argumentó que la medida era “para que no se degenere la unidad”, perpetuando la lógica que patologiza las identidades LGBTI+ y ubica a las personas trans como “desviados sexuales”. Y añadió:

“Hemos consensuado con la Jefatura y referentes que no accedan a la íntima. No queremos que se degenere esto. Hay varones casados. Acá no discriminamos, deambulan normal como si fuera la sociedad, el tema es que no haya un abuso” (entrevista al director de la UP 44, 29.10.2019).

En esta misma lógica, las visitas para las personas trans en la UP 44 se realizan separadas del resto de la población, en un SUM aparte. Sin embargo, la mayoría no tiene visitas: “Si me preguntas de internos trans, son muy pocas los que reciben visitas... Ellos lo que hacen es que comparten” (entrevista al director, UP 44 29/10/2019). En toda la entrevista el funcionario se refirió a las personas trans en masculino.

Por otro lado, las requisas son vejatorias y deben ser comprendidas como un tipo de violencia sexual. En la UP 44, las personas detenidas manifestaron que deben desnudarse completamente, realizar flexiones y toser delante del personal penitenciario masculino ante cada requisas, para luego retirarse de la celda mientras la revisan. Los agentes masculinos están presentes durante toda la requisas, humillando y denigrando a las personas trans, e incluso a veces también se hace presente el enfermero de la unidad. Deben someterse al mismo mecanismo de requisas vejatorias al momento de ir a comparecer o ser trasladadas a otra unidad, y esta situación es otro tipo de tortura por las condiciones en que se realiza y que constituye un elemento central de negación del acceso a la justicia, ya que provoca la autolimitación de asistencia a las diligencias judiciales que la requieren para no padecer dichas vejaciones.

3.8. Mónica Mego: la desatención de la salud como práctica de tortura

Mónica es una mujer trans peruana detenida desde agosto de 2018. Su caso expone las torturas, violencia y malos tratos que padecen las personas detenidas, y visibiliza lo que sucede cuando el género, la clase social y la nacionalidad intervienen en el despliegue del castigo. Las violencias penitenciaria y judicial generaron daños irreversibles que casi le cuestan la vida.

En octubre de 2018, mientras estaba alojada en la alcaldía Pettinato, comenzó a sufrir intensos dolores en la espalda acompañados de fiebre, escalofríos y dificultades para caminar. Aún siendo una persona con VIH y antecedentes de tuberculosis, el Ministerio de Justicia no le brindó atención y la libró a su deterioro.

En febrero de 2019 fue trasladada a la UP 32, donde su situación se agravó: el padecimiento le resultaba insoportable, gritaba y lloraba de dolor. Entre el SPB que negaba atención médica y la nula respuesta de Salud Penitenciaria cuando accedía a sanidad y sólo recibía ibuprofeno y paracetamol, deterioraron rápidamente su cuadro. A mediados de marzo Mónica y otras detenidas iniciaron una

huelga de hambre a modo de protesta, reclamando atención hospitalaria. En consecuencia, fue trasladada al sector de sanidad de la UP 23 donde sólo fue examinada superficialmente. En el traslado sufrió violencia y discriminación en razón de su género: los agentes varones del SPB le decían que “les daba asco tocarla” y pretendían que ella misma subiera a una silla de ruedas, algo que le resultaba imposible.

Cuando el cuadro era de extrema gravedad, Mónica perdió un turno médico en el hospital Mi Pueblo de Florencio Varela debido a la tardanza de los agentes penitenciarios encargados del traslado. Al volver a la UP 32 fue alojada en buzones, bajo condiciones inhumanas. Ya no podía desplazarse, había perdido sensibilidad en gran parte de su cuerpo y tenía serias lesiones. Al día siguiente fue trasladada a la UP 22 y luego derivada al hospital San Martín de La Plata, donde la operaron por un absceso epidural en la médula.

Luego de seis meses de tortura, las consecuencias fueron irreparables: cuando llegó al hospital ya era demasiado tarde: Mónica no podrá volver a caminar ni controlar esfínteres el resto de su vida. Aún con este diagnóstico, fue internada con custodia penitenciaria y esposada de pie y mano a la camilla del hospital.

Al tomar conocimiento de los hechos, la CPM solicitó al Juzgado de Garantías 1 de La Plata, a cargo de Federico Atencio, que garantice la atención médica integral, provea dispositivos para su movilidad y ordene el inmediato retiro de las esposas. También requirió que se le designe un defensor oficial ya que, desde hacía varios meses, no tenía contacto con su defensor particular.

A pesar de su delicado estado de salud, en abril fue trasladada a un establecimiento penitenciario, la UP 22 de Olmos. De manera discriminatoria, fue alojada bajo un régimen de aislamiento individual en el anexo femenino. Según las autoridades del penal, solo podía ser alojada individualmente en virtud de su género. Pasaba las 24 horas en la celda y no tenía silla de ruedas. La falta de atención médica adecuada agravó su estado de salud: disminuyó considerablemente de peso y se le formaron importantes escaras, principalmente en los glúteos. Permanecía gran cantidad de horas sin ser higienizada y con los pañales sucios.

En mayo y junio de 2019 la CPM presentó dos acciones de habeas corpus denunciando los hechos. Solicitó atención médica y la concesión urgente de una medida alternativa a la prisión, acompañada de medidas específicas para garantizar un tratamiento integral. También requirió la intervención de la fiscalía en turno para investigar las torturas infligidas en el encierro⁸⁵. En paralelo, la CPM solicitó una medida cautelar ante la CIDH, que fue rechazada el 15/07/2019. El Estado la había colocado en una situación crítica de vida o muerte.

Como consecuencia de estas presentaciones, el juzgado dictó la morigeración de la prisión preventiva y ordenó su ingreso al hospital San Juan de Dios de La Plata. La CPM continuó interviniendo, y en julio realizó una pericia que advirtió sobre el alarmante estado de sus escaras y su desalentador pronóstico de recuperación. Mónica continuó internada e incluso contrajo una bacteria intestinal intrahospitalaria que la expuso a un peligro mayor. En septiembre fue trasladada al hospital San Martín de La Plata, donde continuó la curación de escaras y el tratamiento de su infección intestinal. El 4 de noviembre, luego de cinco meses de internación, Mónica recibió el alta hospitalaria y se

⁸⁵ Se formó la IPP 21210/19 ante el Juzgado de Garantías N° 2, a cargo de Eduardo Pelossi. La CPM y la UFD N° 1, a cargo de Manuel Bochoux, se han constituido como particular damnificado. La investigación corresponde a la UFI N° 3 de Marcelo Martini. Cabe destacar que el fiscal Martini ha planteado una excepción de competencia, denegada por el juzgado. Al momento de escribir este informe, estaba en trámite un recurso de queja por apelación denegada, interpuesto por el fiscal ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Plata.

dirigió hacia un domicilio aportado para cumplir su arresto. Al ser migrante y no poseer redes de contención en el país, conseguir un sitio fue sumamente dificultoso. Con el objeto de garantizar atención médica y sustento, la CPM gestionó el acceso a una obra social y un ingreso mínimo estatal. Sin embargo, la burocracia aún se erige como obstáculo para que acceda al tratamiento. Mientras la causa avanza en el Poder Judicial, su situación de salud continúa siendo sumamente delicada.

Este caso expone las consecuencias del transodio en los cuerpos de las personas que no se ajustan a la cisnormatividad penitenciaria. Las violencias del Estado se traducen en torturas y daños irreversibles que perpetúan la exclusión y discriminación hacia las personas trans. La falta o deficiente atención médica de las personas privadas de la libertad es una práctica estatal sistemática. En el caso de las personas trans, la ausencia de perspectiva de género y las violencias específicas agravan la situación. Este caso ilustra una realidad que afecta a las personas trans en el encierro. La mediación de la agencia penitenciaria en el acceso a la salud regula y restringe la atención sanitaria de manera discriminatoria. Y esto cuenta con el consentimiento tácito del Poder Judicial. La cárcel es un lugar violento para todas las personas detenidas. Sin embargo, el monitoreo realizado nos permite poner en evidencia que el sistema cisheteronormativo patriarcal habilita violencias específicas a las que son sometidas las mujeres y las personas trans y travestis en el encierro. Estas violencias son desplegadas por el Estado a través de sus agentes penitenciarios, médicos y judiciales, y provoca un castigo penal diferenciado por el género.

El contenido de este capítulo nos permite afirmar y denunciar una vez más estas violencias por parte del Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, así como la falta de una perspectiva de género desconoce la desigualdad estructural que padecen mujeres, trans y travestis. Una carencia que se refleja en procesos judiciales llevados adelante bajo premisas patriarcales. Por ello, se demanda la implementación de políticas públicas integrales que contemplen la complejidad de estos colectivos vulnerables, y la imperiosa necesidad de un abordaje institucional desde la normativa vigente que incluya la prevención, asistencia y sanción de las violencias de género.